



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 25 de julio 2019

VISTOS:

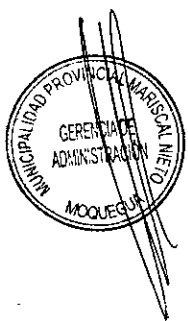
El Informe legal N° 474-2019-GAJ/GM/MPMN, del 02-07-2019, que contiene la opinión legal, respecto del recurso de apelación interpuesto por doña Ida Josefina Gamarra Navarro, el Informe N° 795-2019-GSC/GM/MPMN, el Informe N° 187-2019-AF-SGAC-GSC/MPMN, el expediente de tramite documentario N° 1919803, recurso de apelación presentado el día 29-05-2019, la Resolución Gerencial N° 394-2019-GSC/MPMN, el Informe N° 147-2019-AF-SGAC-GSC/MPMN, el Expediente N° 1917146 sobre reconsideración, presentados por la administrada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

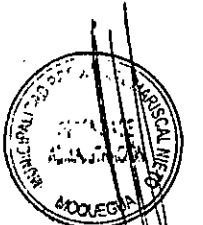
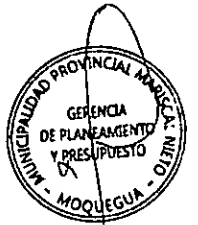
Que en fecha 04-04-2019 personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización en ejercicio de sus funciones, impuso, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0003924 y multa de S/. 840.00 Soles, formalizando el Acta de Constatación N° 002499, a la Sra. Ida Josefina Gamarra de Navarro, dueña del local denominado Venta de Celulares y Accesorios "GYS Comunicaciones", ubicado en la Av. Balta N° 181 del mercado de la ciudad, por haber incurrido en la infracción de Código 44 del CISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN "Tener extintor con la carga vencida", infracción tipificada en dicha norma municipal, con el expediente N° 1913649 del 8-04-2019, la administrada presenta sus descargos argumentando que su establecimiento cuenta con dos extintores, que se encuentran en el local y el fiscalizador no le permitió explicarse y que era la primera vez y procedió a sancionar, sin advertencia previa, con la Resolución Gerencial N° 0238-2019-GSC/MPMN, se declara IMPROCEDENTE, el descargo y se confirma la papeleta de notificación de Infracción y el Acta de Constatación N° 002499, del 04-04-2019, y otorga el plazo para que se abone la sanción pecuniaria. El 07-05-2019, la administrada interpone Recurso de Reconsideración, pidiendo la anulación de la Resolución Gerencial N° 0238-2019-GSC/MPMN, y que sí cuenta con extintor que vencerá en abril del 2020, adjuntando el protocolo de operatividad que señala la fecha de recarga. La Gerencia de Servicios a la Ciudad, emite la Resolución Gerencial N° 0394-2019-GSC/MPMN, del 20-05-2019, declarando IMPROCEDENTE, la Reconsideración y confirma presentada por la administrada; y CONFIRMA la Resolución Gerencial N° 0238-2019-GSC/MPMN del 30-04-2019, la administrada interpone Apelación en fecha 29-05-2019, con el expediente N° 1919803, alegando que el día 04-04-2019 pide a su hijo Giovani Gamarra que haga recargar su extintor en la empresa WSEGURINDUSTRIA E.I.R.L, lo que no puede hacer personalmente debido a su avanzada edad, y que la duda que tiene el funcionario Municipal de no encontrarse la recarga del extintor a su nombre, no es causal para sancionar con una multa, ya que el extintor esta recargado, no está vencido, y se encuentra en su local. El argumento de la administrada insiste en que; sí cuenta con un Extintor que vencerá en abril del 2020, y acompaña copia del protocolo de operatividad que indica cuándo fue recargado el extintor, este documento está a nombre del Sr. Giovani Gamarra, frente a esto la administración resuelve basándose, en que el Protocolo presentado está a nombre del Sr. GIOVANI GAMARRA, persona distinta a la administrada Ida Josefina Gamarra de Navarro, y por esto el extintor corresponde a otra persona.

Que, en este estado corresponde el pronunciamiento sobre la apelación; siendo el caso tener presente que la Norma Técnica Peruana (en adelante NTP) establece que: **NTP 350.043-1.-** punto N° 9 **INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA. 9.1.1 Responsabilidad.** El propietario, o el administrador de la propiedad u ocupante de una propiedad serán responsables de la inspección, mantenimiento y recarga de los extintores que están instalados, por lo que de la lectura de esta NTP, se indica a tres personas como responsables de la Inspección, Mantenimiento y Recarga del Extintor, por lo que resultaría ilógico exigirle a la administrada que el Protocolo de Operatividad entregado por la empresa WSEGURINDUSTRIA MOQUEGUA E.I.R.L. se encuentre únicamente suscrito a su nombre, para poder ser meritudo como documento válido para reconsiderar o apelar. En ese sentido,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003



efectivamente lo expresado por la administrada, respecto a que no es causal de multa que la Recarga del Extintor no se encuentre a su nombre. Esto es, que no se ha establecido en este procedimiento sancionador una infracción que tipifique como conducta sancionable el hecho de que la recarga del extintor haya sido tramitada por persona distinta, toda vez que, la infracción detectada presuntamente es por "Tener extintor con la carga vencida", situación distinta, en tal sentido es que se estaría afectando el principio de Tipicidad previsto en el capítulo del procedimiento administrativo sancionador Art.248 numeral 4 del TUO de la ley 27444, que establece "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analoga." Amparándose en este caso la apelación interpuesta.

Que, de acuerdo a los Principios de Presunción de Licitud y Flexibilidad del Procedimiento Administrativo Sancionador contemplados en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN, se deben observar, en este caso : **5.4.- Presunción De Licitud.** - La Entidad debe presumir que los infractores han actuado conforme a sus deberes y obligaciones mientras no cuenten con evidencias en contrario. **5.3.- Flexibilidad.** - Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley. En este último principio se puede evidenciar que, la papeleta de Notificación de Infracción N° 0003924 y el Acta de Constatación N° 002499, origen de la sanción apelada, fueron emitidas el 04 de abril del 2019, asimismo el Protocolo de Operatividad utilizado como prueba a su favor por la administrada, fue emitido también el 04 de abril del 2019, por lo que opera la regularización citada en el principio de flexibilidad. Estando a lo opinado en el Informe legal N° 474-2019-GAJ/GM/MPMN, del 02-07-2019 que señala declarar FUNDADA la apelación, es preciso formalizar la correspondiente resolución, estando además a la delegación de competencias prevista en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, numerales 5 y 35 que facultan a la Gerencia Municipal, para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de **APELACION** interpuesto por doña Ida Josefina Gamarra de Navarro, en contra de la Resolución Gerencial N° 394-2019-GSC/MPMN del 20-05-2019, dejándose sin efecto la papeleta de Infracción N° 003924 y Acta de Constatación N°002499 y la multa ascendente a S/.840.00 soles, disponiéndose el Archivo definitivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para su custodia. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GSC
SAC
OTE
Apelante